

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se le autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en las opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 359-17 que autoriza a la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), a hacer uso de una parte de la franja marina en el Proyecto Turístico Brisas de Zoé, en Las Terrenas, Samaná, para la construcción de un estacionamiento vehicular, una garita de control y una caseta para una planta eléctrica. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-17

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. 2302 del 22 de junio de 2017.

VISTO: El Permiso Ambiental núm. 3167-17 del 21 de marzo de 2017, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 586 del 5 de junio de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), representada por su Rector Dr. Ángel Hernández, a hacer uso de una parte de la franja marina para la construcción del estacionamiento, la garita de control y una caseta para la planta eléctrica, como parte del proyecto turístico académico Brisas de Zoé, apartahotel, ubicado en la calle 27 de Febrero, municipio de Las Terrenas, dentro de la parcela núm. 3689, del Distrito Catastral núm. 7, Las Terrenas, provincia Samaná.

Párrafo: Las estructuras a construirse dentro de la franja son las siguientes:

- a. Estacionamiento vehicular para 21 vehículos, a construirse en adoquines. Materiales permeables, a una distancia de 44.15 metros de la pleamar. Ocupa un área de 464.77 metros cuadrados equivalente a 16.73% del área de la franja marina.
- b. Garita de control de acceso de un nivel con 11.72 metros cuadrados de construcción a una distancia de 44.15 metros de la pleamar, ocupando únicamente un área de 0.42% del área de la franja marina.
- c. Caseta para planta eléctrica de un nivel con 17.58 metros cuadrados de construcción a una distancia de 54.32 metros de la pleamar, ocupando solamente un área de 0.63% de la franja marina.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marina que se le autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y a las recomendaciones establecidas en las opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 360-17 que nombra a la señora Alba María Cabral-Peña Gómez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de San Marino. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La Sra. Alba María Cabral-Peña Gómez, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de San Marino.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA